



ACTA AUDIENCIA ORAL- AUDIENCIA DE QUE TRATA EL art. 372 y concordantes del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.
JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN
VIERNES DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DOS MIL VEINTIUNO

JUZGADO	NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD	MUNICIPIO	MEDELLÍN																	
Nombre del Juez	GUILLERMO MARTÍNEZ	RAMÍREZ																		
	NOMBRES	1 ^{er} APELLIDO	2 ^o APELLIDO																	
VIRTUAL	Hora Iniciación: 02:00 PM Hora Finalización: 03:34 pm																			
DECISIÓN:	SUSPENDE AUDIENCIA MIENTRAS SE PRACTICA Y RECAUDAN LAS PRUEBAS DECRETADAS DE OFICIO																			
1. CÓDIGO UNICO DE RADICACIÓN																				
0	5	0	0	1	3	1	1	0	0	0	9	2	0	1	9	0	0	6	2	3
2. CLASE DE PROCESO																				
PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD: VERBAL																				
3. ASISTENTES O PARTICIPANTES Y PARTES PROCESALES																				
CALIDAD PARTICIPANTE	NOMBRE Y APELLIDOS		CÉDULA																	
DEMANDANTE	GLORIA PATRICIA VASCO MARULANDA		42 759 189																	
DEMANDADO	JULIÁN DAVID MUÑOZ ZULUAGA y LUISA FERNANDA VASCO DUQUE		1 088 253 257 1 055 830 726																	
APODERADOS	DEFENSOR DE FLIA DR JOSÉ REINALDO GÓMEZ CORRALES		70 850 825 T.P. 120 176																	

INSTALACIÓN DE LA AUDIENCIA

Buena tarde, Juzgado Noveno de Familia de Oralidad de Medellín, Siendo la hora y fecha previamente señaladas en auto que antecede 09 de Agosto año 2021, publicado por Estados Electrónicos 11 mismo mes y anualidad se constituye el Despacho en Audiencia pública con el fin de adelantar el trámite radicado 2019-623 que corresponde a un proceso de Privación de la Patria Potestad que fuera instaurado por la señora GLORIA PATRICIA VASCO MARULANDA tía abuela materna de la niña SUSANA MUÑOZ VASCO en contra de los señores JULIAN DAVID MUÑOZ ZULUAGA y LUISA FERNANDA VASCO DUQUE padres de la menor. Proceso que fue presentado a través de la Defensoría de Familia del ICBF recibido en el Despacho a través de la oficina judicial 02 de Septiembre 2019, enviado al Juzgado y radicado al día siguiente 03 de Septiembre 2019. Conforme a la

documentación aportada el Juzgado dictó auto de admisión el 17 de Octubre 2019 notificado en Estados del 23 de Octubre 2019 misma anualidad ... (Registro audio y video).

La audiencia celebrada el pasado 06 de Septiembre hubo de ser aplazada porque la parte interesada no había aportado la página del periódico original del emplazamiento.

Procede la PRESENTACIÓN DE LOS INTERVINIENTES virtualmente por activa con sus respectivos datos identificatorios iniciando la demandante; luego lo hace la Procuradora adscrita al Despacho y por último el Defensor de Familia en representación de la parte actora.

CONSIDERACIONES Y MARCO JURÍDICO

En este aparte es necesario dejar establecido dentro del trámite que los demandados JULIAN DAVID MUÑOZ ZULUAGA y LUISA FERNANDA VASCO DUQUE estando notificados no comparecieron a la audiencia por tal razón, habida consideración de acuerdo a las reglas establecidas en la regla 3ª y 4ª del artículo 372 CGP habrá de otorgárseles a los demandados el término de 3 días para justificar su inasistencia a la audiencia so pena de hacerse acreedores a las sanciones predicadas por la citada codificación.

La etapa a seguir es la regla 5ª que correspondería a EXCEPCIONES PREVIAS declarándose agotada en tanto no contestó la demanda. La siguiente regla 6ª sería la CONCILIACIÓN que en este tipo de proceso la Patria Potestad no es conciliable. Como la parte demandada no se encuentra presente en la diligencia. Prosigue la regla 7ª: INTERROGATORIO DE PARTES para tal razón informa a la demandante los predicados de los artículos 33 Constitución Política ... (Registro audio y video). En principio interroga el señor Juez luego lo hace el Ministerio público.

Concluida esta fase manifiesta el Operador Judicial que luego de lo escuchado no va a recibir testimonios, va a decretar unas pruebas de oficio: 1) a Migración Colombia para que entregue todos los documentos de salidas; 2) a la Embajada de EEUU entregue todos los documentos presentados para la visa; 3) a ADRES para localizar al papá y a la mamá de Susana y ver que

hacen a efecto de conseguir los datos de empleador, ingresos, todo; 4) al ICBF de Pereira para que envíen toda la información del trámite que se rituó allá con respecto a los padres de Susana y de la menor misma; 5) al ICBF de Medellín para que igual entregue toda la documentación que se presentó para tramitar este proceso; una vez recaudadas estas pruebas fijo fecha y recibo testigos para ver qué es lo que hay detrás; aparte de eso voy a ordenar que por la Asistente Social adscrita al Despacho se fije fecha para entrevistar a los padres de la niña SUSANA, a SUSANA y a los tenedores de SUSANA para ver qué es lo que está pasando porque qué pena pues, y una vez allegadas todas estas pruebas me cercioro que tanto la Procuradora y el Defensor de Familia puedan asistir a la audiencia virtual para que adelantemos con claridad porque hay cosas que no me cuadran y no entiendo.

En este apartado MP manifiesta que por la dificultad de bajar la demanda no sabía que pruebas se habían solicitado ya que normalmente por parte del ICBF se pide el Interrogatorio de Parte acotando el señor Juez las documentales, testimoniales de familiares de oficio y no más; aquí no hablan de Interrogatorio de Parte. Seguidamente pide a la señora Procuradora que cuando fijemos la fecha para práctica de la prueba por la profesional del Despacho, ella convenga con usted porque quiero que usted vaya que esté presente en las entrevistas; entonces, para que quede la claridad porque, con el debido respeto por Bienestar Familiar, creo que fueron muy ligeros en este asunto porque este proceso es del 02 de Septiembre de 2019 entonces uno se pregunta... oiga... aquí falta información... y mucha información; luego recojamos toda la información porque todavía no puedo discernir el comportamiento de los padres de SUSANA porque si dieron permiso para que la menor saliera dos veces del país qué están haciendo?... están ejerciendo la Patria Potestad... eso están haciendo... clarito y sin discusión; agregando la PROCURADORA que con todo el respeto al señor Defensor de Familia y para que lo tenga en cuenta con los abogados que los apoyan en estas demandas en temas de Privación de la Patria Potestad lo que uno debe determinar no solamente es el abandono o que se desentendió, no, es también, si ejerció actos que tienen que ver con la Patria Potestad; entonces es por eso que la Procuraduría hace la pregunta para poder determinar no solamente la causal, en tanto la Corte ha dicho que no solamente que se desentendió, no, sino que si ejerce actos que tienen que ver con la Patria Potestad en qué los hizo y en quién; después dice la demandante haber sido clara en sus

manifestaciones, iterando el Juez de Conocimiento que, de todo modo iba a decretar las pruebas y que, además, el artículo 411 CC dice que son obligados a la cuota alimentaria de los descendientes e igualmente lo predica el CIA asimismo lo estipula el CC en cuanto los padres y los abuelos son obligados a cargas alimentarias; y a continuación interviene la Dra SILVIA frente a los roles del señor Juez, de la Procuraduría e inclusive del Defensor de Familia que son responsables por acción o por omisión porque, distinto sería que los padres estuvieran presentes y es por esta razón que al no estar hay que investigar hasta el fondo. Advierte el Juzgador que las pruebas unas salen en un auto, otras se podrán requerir a través de los emails de las entidades, para efecto de las valoraciones se fijará fecha y, todos esos resultados llegan aquí; enfatizando que los padres así como tienen derecho a las visitas tienen derecho a la carga alimentaria tienen que contribuir porque mañana cuando la carga se invierta resultaría muy infame que los hijos mañana tengan que asumir la carga respecto a los padres por todo ello y por sui géneris el caso.... “venga tía cuídeme la hija y adiós no vuelvo más...” ... por eso es que recojo toda la información y con ella a la mano si la Privación hay que hacerla se hará. ... (Registro audio y video).

Así las cosas, sin más manifestaciones no queda sino tomar:

DECISIÓN

PRIMERO: Por auto salen las pruebas: 1) a Migración Colombia para que entregue todos los documentos de salidas; 2) a la Embajada de EEUU entregue todos los documentos presentados para la visa; 3) a ADRES para localizar al papá y a la mamá de Susana y ver que hacen a efecto de conseguir los datos de empleador, ingresos, todo; 4) al ICBF de Pereira para que envíen toda la información del trámite que se rituó allá con respecto a los padres de Susana y de la menor misma; 5) al ICBF de Medellín para que igual entregue toda la documentación que se presentó para tramitar este proceso.

SEGUNDO: Ordenar que por la Asistente Social adscrita al Despacho se fije fecha para entrevistar a los padres de la niña SUSANA, a SUSANA y a los tenedores de SUSANA

TERCERO: El Despacho oficiará a las entidades las que pueda.

CUARTO: Una vez recibidas todas estas pruebas se las haré llegar al señor Defensor de Familia para que las atine, y, me cercioro que tanto la Procuradora y el Defensor de Familia puedan asistir a la audiencia virtual para que adelantemos el trámite.

QUINTO: Recaudadas estas pruebas fijo fecha y recibo testigos.

SEXTO: Allegada la información, consulto con los funcionarios públicos para fijar fechas en las que puedan asistir y así fijamos la nueva fecha.

SÉPTIMO: La parte demandada tendrá 3 días a partir del lunes 20 de Septiembre para justificar la inasistencia a la audiencia so pena de las sanciones que establece la ley; reiterando que, todo esto se hace para clarificar el proceso y poder tomar una decisión acorde a Derecho.

Siendo las 3:34 pm gracias a los testigos y a los concurrentes a esta audiencia virtual e igualmente, al Ministerio Público y al Defensor de Familia.

La presente providencia se notifica en estrados y está suscrita por el operador judicial GUILLERMO MARTÍNEZ RAMÍREZ.

Se deja constancia que durante la reunión virtual estuvo como invitada la señora delegada del Ministerio Público Doctora SILVIA MARLENE WALTER VILLARREAL y los comparecientes por activa relacionados al inicio de esta diligencia.

(De lo expuesto en precedencia queda registro en audio y video).



GUILLERMO MARTÍNEZ RAMÍREZ.
JUEZ NOVENO DE FAMILIA

